



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: CUSTODIA

Radicación: 47-605-40-89001-2017-00070

Demandante: DEYANIRA CHARRIS LARA

Demandada: los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE CHARRIS LARA y MARIA ELENA LARA DE CHARRIS

Visto el informe secretarial que antecede, indicando que se recibió oficio signado por la señora DEYANIRA CHARRIS a través de la Personería Municipal, solicitando se le conceda una prórroga para conseguir un apoderado que la represente en el proceso, ante la renuncia del Dr. Leodan Morron De la Rosa y en este caso resulta pertinente dar respuesta a la peticionaria en los siguientes términos:

e

1. En este despacho cursa proceso de pertenencia presentada a través de apoderado por la señora Deyanira Charris Lara contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE CHARRIS LARA y MARIA ELENA LARA DE CHARRIS** (radicado 20178-00070), en el que mediante auto de fecha de 21 de marzo de 2024 se aceptó la renuncia al poder otorgado al Dr. Leodan Morrón De La Rosa y ven consecuencia, se le comunicó a la peticionaria que disponía de cinco (05) días hábiles para nombrase otro apoderado.
2. La solicitud de prórroga se torna inviable, ya que no se trata de un criterio caprichoso del despacho, sino que el C.G.P. lo establece así y no le está permitido a los operadores de justicia cambiar los términos establecidos en el mismo.
3. Por tratarse de un proceso de pertenencia es imperativo que las partes actúen a través de apoderado judicial, por lo que la señora Deyanira Charris Lara carece de “Derecho de postulación”, tal y como lo prescribe el art. 73 del C.G.P. que expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*
4. En este tipo de procesos, las notificaciones se hacen por estado, publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial destinado para el efecto, por lo que a la señora Deyanira Charris o cualquier otra persona de la parte demandada no es posible realizarle ninguna notificación personal de las actuaciones del despacho, por carecer del derecho de postulación y que las mismas se hacen sino exclusivamente a través de los estados. El enlace para acceder al estado es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-remolino/104>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se dé respuesta a la señora Deyanira Charris Lara, en los términos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR copia del oficio de repuesta a la Personería Municipal, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496106b7e2ad4254d2bf61c70d008e0029caa73e00ce3e4eb0c5a3309f8303d**

Documento generado en 16/04/2024 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>